

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 2369
19 de agosto de 2026

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes,

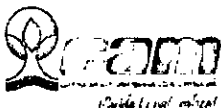
ANTECEDENTES

Mediante radicado CAM No. 2025-E 33199 del 30 de diciembre de 2025, las EMPRESAS PUBLICAS DE RIVERA S.A. E.S.P., identificadas con Nit. 900.126.216-0, representada legalmente por el señor JORGE ALEXIS RAMOS PUENTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.229.899, solicitó liquidación de costos por servicio de evaluación de permisos ambientales; solicitud que fue atendida mediante oficio de salida con radicado CAM No. 2026-S 1326 del 16 de enero de 2026.

Posteriormente, mediante los radicados CAM Nos. 2026-E 2049 del 30 de enero de 2026 y 2026-E 8844 del 14 de abril de 2026, con registro VITAL No. 4900900126216026001, las EMPRESAS PUBLICAS DE RIVERA S.A. E.S.P., identificadas con Nit. 900.126.216-0, solicitó ante este Despacho Permiso de Ocupación de Cauce, sobre la fuente hídrica denominada Río Negro, que discurre por jurisdicción del Municipio de Rivera – Huila, para la construcción de una estructura hidráulica tipo bocatoma, correspondiente al sistema de acueducto del casco urbano del Municipio de Rivera – Huila.

Como soporte a su petición el solicitante suministró la siguiente información:

- *Radicado en el aplicativo VITAL.*
- *Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos debidamente diligenciado y firmado por el solicitante.*
- *Soporte de pago de la liquidación de los costos de evaluación.*
- *Fotocopia de cédula del representante legal.*
- *Certificado de Existencia y Representación Legal.*
- *Resolución No. 427 del 02 de agosto de 1996 "Por la cual se reconoce una servidumbre y se ordena su cancelación..." en donde se realizará la ocupación.*
- *Certificado de uso de suelo expedido por la alcaldía del Municipio.*
- *Descripción del proyecto a ejecutar y de las obras o actividades que requieren la ocupación del cauce, cálculos y memorias de la obra que ocupará el cauce (hidráulicas, hidrológicos y estructurales), en medio físico y medio magnético.*
- *Planos indicando la ubicación y detalle de las obras a ejecutar, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.19.8 del Decreto 1076 de 2015.*
- *Plano de localización de la fuente hídrica en el área de influencia.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

El 29 de mayo de 2026, se revisaron y evaluaron los componentes Hidrológicos e Hidráulicos por parte de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, correspondientes al Permiso de Ocupación de Cauce POC-00007-26, conceptuándose:

CONCEPTO:

En atención a la revisión y análisis de la documentación anteriormente descrita se establece el siguiente concepto:

1. *Se considera que la obra de captación propuesta respeta el caudal ecológico necesario para mantener el equilibrio ambiental de la fuente hídrica denominada Río Negro del municipio de Rivera(H), conforme a la Resolución No. 865 de 2004 del MAVDS, del cual se adopta un descuento del 25% del caudal más bajo registrado en la corriente de estudio, dando cumplimiento al diseño de obras de captación contemplado en la GUÍA TÉCNICA DE CRITERIOS PARA EL ACOTAMIENTO DE LAS RONDAS HÍDRICAS EN COLOMBIA (MADS, 2018).*
2. *La estructura de medición de caudal tipo vertedero rectangular ubicada en el desarenador cumple con los criterios técnicos e hidráulicos establecidos, permitiendo determinar en todo momento la cantidad de agua derivada, conforme al caudal concesionado. Sin embargo, con el fin de garantizar de manera integral la viabilidad técnica e hidráulica del proyecto se deberá incorporar una estructura de control de caudal en el sistema de captación (bocatoma), que permita el retorno del caudal excedente a la fuente hídrica (Río Negro), asegurando que la derivación efectiva se limite estrictamente al caudal concesionado de 48,50 L/s.*

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- a. *El concepto emitido en el presente informe se fundamenta en los estudios hidrológico e hidráulico, así como en los modelos hidráulicos elaborados por el Ingeniero Oscar Eduardo Gutiérrez Olaya MP. 70268235873 TLM, y aportados por empresas públicas de Rivera S.A E.S.P. Nit. 900126216, en el marco del trámite de solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce, el cual reposa en el expediente DTN POC-00007-26.*
- b. *La Corporación, en el marco del trámite de ocupación de cauce, no evalúa aspectos estructurales, presupuestales, de estabilidad, procesos constructivos, materiales utilizados, entre otros para la construcción de la Bocatoma sobre la fuente hídrica Río Negro, en el municipio de Rivera, Huila. por consiguiente, esta responsabilidad recae en los diseñadores, constructor y ejecutor del proyecto.*
- c. *La ejecución de las obras deberá ajustarse a los procesos constructivos definidos en los diseños y a las recomendaciones técnicas señaladas en los estudios que sirvieron de base para el presente trámite. En consecuencia, será responsabilidad del contratista y del ejecutor del proyecto garantizar que cada fase constructiva se desarrolle conforme a dichos lineamientos, asegurando la correcta implementación de las medidas previstas y el cumplimiento de la normatividad aplicable.*
- d. *Remitir el presente concepto técnico a la Dirección Territorial Norte para que este haga parte del expediente DTN POC-00007-26*

...

Verificada la información allegada por el interesado, y contando con la validación del componente hidrológico e hidráulico, se profirió el Auto de Inicio de Trámite No. 065 del 02 de junio de 2026, que se notificó electrónicamente según oficio de salida con radicado CAM No. 2026-S 17385 del 03 de junio de 2026.

En virtud del principio de publicidad, establecido en el numeral 9 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del Auto de Inicio de trámite en la página WEB de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

la Corporación, entre los días 03 y 19 de junio de 2026, emitiéndose el respectivo certificado por parte del Outsourcing del área TIC de la Corporación, de fecha 20 de junio de 2026; igualmente, según Constancia de Publicación del 21 de julio de 2026, entre los días 06 y 17 de julio de 2026, quedo debidamente fijado y desfijado en la cartelera de la Corporación, el aviso correspondiente al Permiso de Ocupación de Cauce POC-00007-26. Por su parte, el Municipio de Rivera – Huila, mediante oficio de fecha 18 de julio de 2026, informa que entre los días 04 y 17 de julio de 2026, quedo debidamente fijado y desfijado el aviso correspondiente al Permiso de Ocupación de Cauce POC-00007-26 en el Municipio.

De acuerdo con las constancias de publicación del aviso, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

Que el día 29 de julio de 2026 se realizó visita de inspección ocular en el punto con coordenadas planas de origen Bogotá 873512E – 796002N en la Vereda Las Juntas, jurisdicción del Municipio de Rivera (H), para evaluar las actividades y aspectos técnico, en torno a la solicitud del Permiso de Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, sobre la fuente hídrica denominada Quebrada Rio Negro. Durante la práctica de la visita, no se presentó ninguna oposición, emitiéndose el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 2935 de fecha 06 de agosto de 2026.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar una decisión de fondo frente a la petición elevada, una vez verificada la información allegada por el interesado y emitido el concepto técnico, se tiene:

COMPETENCIA

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: *"Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*. En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 ibídem estipula en torno al tema de los permisos que: *"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso,*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

concesión y asociación.”; de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: *“Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos...”*

Que así mismo, el Artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que: *“La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo”*

En cuanto al tema de la ocupación de cauce, el Artículo 102 del Decreto - Ley 2811 de 1974, dispone *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que el Artículo 132 ibídem ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, *“Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*. Decreto que en su Parte 2, Título 3, Capítulo 2, Sección 12, desarrolla lo concerniente a la Ocupación de Playas, Caudales y Lechos, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 de la precitada norma señala *“Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad competente.”*

A su vez, el Artículo 2.2.3.2.19.2 ibídem indica *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Finalmente, el Artículo 4 de la Ley 1715 de 2014, modificado por el Artículo 3 de la Ley 2099 de 2021, dispone: **ARTÍCULO 4. Declaratoria de utilidad pública e interés social.** *La promoción, estímulo e incentivo al desarrollo de las actividades de producción, utilización, almacenamiento, administración, operación y mantenimiento de las fuentes no convencionales de energía principalmente aquellas de carácter renovable, así como el uso eficiente de la energía, se declaran como un asunto de utilidad pública e interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar la diversificación del abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección del ambiente, el uso eficiente de la energía y la preservación y conservación de los recursos naturales renovables. Esta calificación de utilidad pública o interés social tendrá los efectos oportunos para su primacía en todo lo referente a ordenamiento del territorio, urbanismo, planificación ambiental, fomento económico, valoración*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

positiva en los procedimientos administrativos de concurrencia y selección, y de expropiación forzosa.

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conocer de la solicitud del Permiso de Ocupación de Playas, Cauces y Lechos presentada.

CONCEPTO TECNICO

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, se emitió el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 2935 de fecha 06 de agosto de 2026, en el que se indica:

“... ”

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 29 de julio de 2026, se realizó un desplazamiento al sitio de interés, en el cual participaron los señores OSCAR GUTIERREZ – DISEÑADOR, JORGE ALEXIS RAMOS PUENTES – Gerente de EMPRESAS PUBLICAS DE RIVERA SA ESP y el señor JESUS MARÍA CASTRO MONTAÑA, profesional en ingeniería civil y contratista DTN - CAM.

LOCALIZACIÓN:

Según explicación del personal que atendió la visita y según la información recopilada en campo, la ocupación permanente consiste en la construcción de una bocatoma la cual incorpora un sistema de derivación compuesto por dos cámaras principales: una cámara destinada a la captación lateral y de fondo, con dimensiones aproximadas de 2,2 m por 2,0 m por 3,15 m, y una segunda cámara destinada a la captación mediante lecho filtrante, con dimensiones aproximadas de 1,0 m por 2,0 m por 3,15 m. Adicionalmente, el sistema cuenta con dos cajillas de protección de válvulas y una cámara de lavado, las cuales permiten la operación, mantenimiento y control del sistema de captación, la cual se ubicará exactamente en las coordenadas planas de origen Bogotá 873512E – 796002N de la vereda las juntas jurisdicción del municipio de Rivera(H). (ver imagen No.1. No.2 y fotos No. 1 y 2).

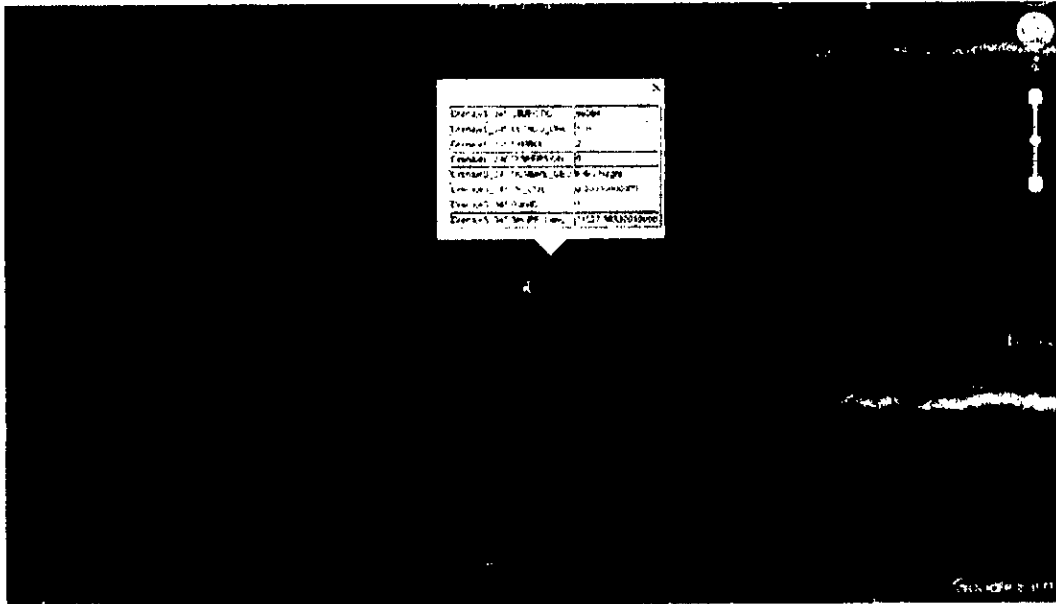


Imagen 1. Ubicación geográfica del sitio de ocupación de cauce – fuente Google Earth.

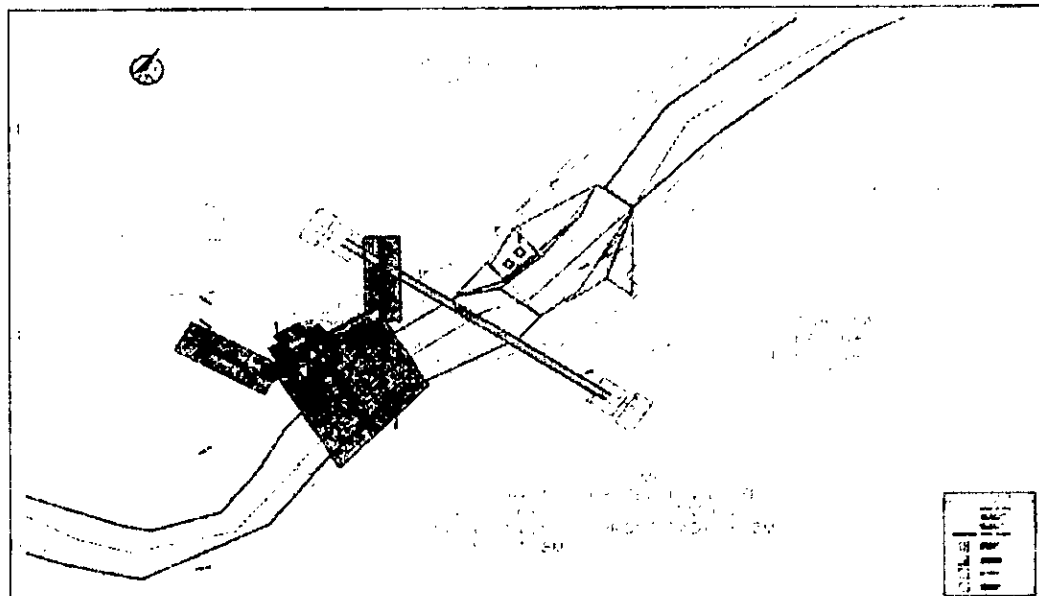


Imagen No. 2. Proyección en planta de la bocatoma en proyección.

Fuente: información aportada por el solicitante mediante radicados CAM No. 2026E - 2049 del 30 de enero de 2026 y subsanaciones 2026E-8844 del 14 de abril de 2026.

OBJETIVO DE LA VISITA:

El objeto de la presente visita consistió en la evaluación en campo de la solicitud de permiso ambiental de ocupación de cauces sobre la fuente hídrica quebrada Rio Negro, para la construcción de una estructura hidráulica tipo bocatoma correspondiente al sistema de acueducto del casco urbano del municipio de Rivera, Huila, la cual se ubicará exactamente en las coordenadas planas de origen Bogotá 873512E – 796002N de la vereda las juntas jurisdicción del municipio de Rivera(H). (ver imagen No.1 y No.2 y fotos No.1 y 2).

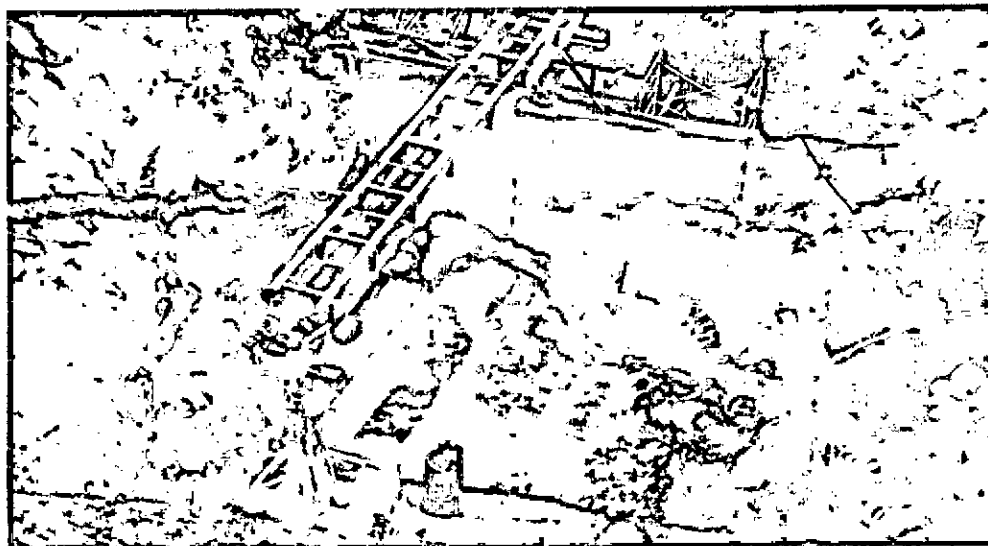


Foto No. 1: lugar donde se construirá la bocatoma de fondo, ubicada en las coordenadas planas de origen Bogotá 873512E - 796002N

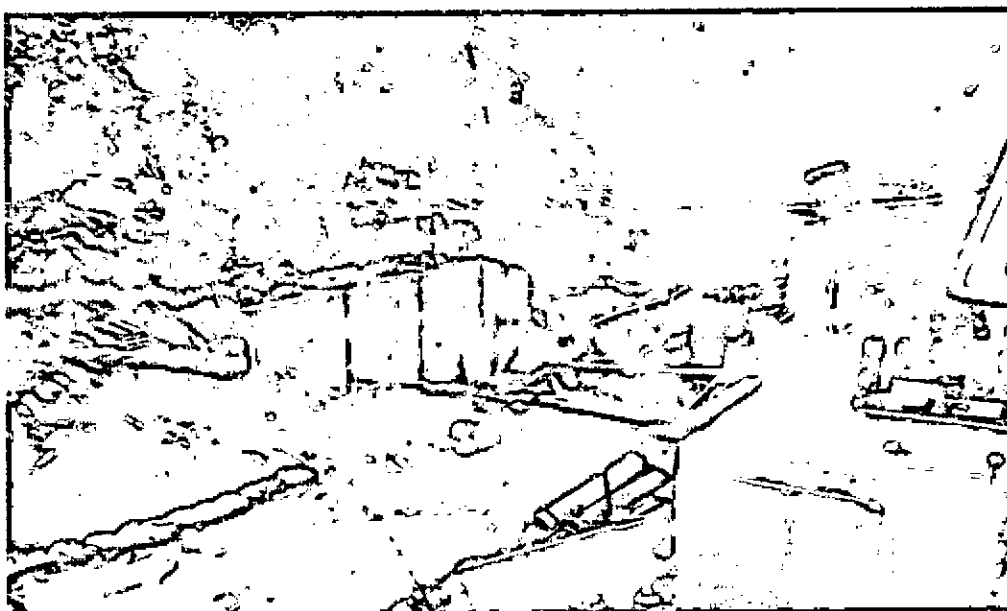


Foto No. 2: lugar y/o sitio donde se construirá la bocatoma de fondo.

Durante el recorrido realizado en compañía de los funcionarios de EMPRESAS PUBLICAS DE Rivera SA ESP. se efectuó un recorrido por la zona de influencia donde se está adelantando las obras objeto de ocupación de cauce permanente: bocatoma.

Adicionalmente, es importante mencionar que durante la presente visita técnica se observó que ya han iniciado las obras de ocupación de cauce; ya que, según información recopilada en campo, la bocatoma que tenían anteriormente fue destruida y arrastrada por las fuertes crecientes que tuvo la fuente hídrica Río Negro, como se puede observar en las fotos No.1 y 2.

CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA PROYECTADA:

Según la documentación aportada en los planos por el solicitante mediante radicados CAM No. 2026E - 2049 del 30 de enero de 2026 y subsanaciones 2026E-8844 del 14 de abril de 2026, y de acuerdo con lo manifestado en campo por el personal que atendió la visita, las características de la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

obra hidráulica tipo bocatoma corresponden a las siguientes características que se detalla a continuación:

“(…)”

Componentes de la obra de captación que intervienen en el cauce

La obra de captación del acueducto municipal de Rivera corresponde a una estructura tipo bocatoma, conformada por un muro tipo dique con una altura aproximada de 1,20 m, cuya función es elevar el nivel del agua y facilitar la captación del caudal requerido para el abastecimiento del sistema. Asociada a esta estructura se proyecta una placa de fondo para el mejoramiento de la superficie del cauce, con dimensiones aproximadas de 11,8 m por 9,6 m, la cual contribuye a la estabilidad hidráulica y estructural de la captación.

A la salida de la bocatoma se dispone una rampa escalonada de aproximadamente 7,4 m de longitud y 2,0 m de altura, diseñada para la disipación de energía del flujo y la reducción de procesos erosivos aguas abajo. Complementariamente, la estructura integra muros de protección lateral con una longitud aproximada de 34 m, una altura de 5 m y un espesor de 0,40 m, los cuales protegen la obra frente a socavación lateral y eventos de creciente.

La bocatoma incorpora un sistema de derivación compuesto por dos cámaras principales: una cámara destinada a la captación lateral y de fondo, con dimensiones aproximadas de 2,2 m por 2,0 m por 3,15 m, y una segunda cámara destinada a la captación mediante lecho filtrante, con dimensiones aproximadas de 1,0 m por 2,0 m por 3,15 m. Adicionalmente, el sistema cuenta con dos cajillas de protección de válvulas y una cámara de lavado, las cuales permiten la operación, mantenimiento y control del sistema de captación.

La captación de fondo se localiza en la margen izquierda del dique, aguas abajo, conectada mediante una rejilla de aproximadamente 2,0 m por 0,5 m al canal de conducción hacia la estructura de derivación. La captación lateral se dispone igualmente en la margen izquierda, aguas abajo de la bocatoma, atravesando el muro de protección lateral hasta la estructura de derivación, mientras que la captación por lecho filtrante se compone de un sistema de tuberías perforadas que conducen el caudal hacia la cámara correspondiente. Para garantizar la estabilidad de la obra, la estructura contempla anclajes al macizo rocoso en la cimentación, así como aletas laterales y elementos estructurales complementarios. Finalmente, la bocatoma integra compuertas y válvulas de control, operadas desde una plataforma metálica con pasamanos de seguridad, que permiten regular el caudal captado y realizar labores de mantenimiento.

Tipo de ocupación

La ocupación del cauce del río Negro asociada al proyecto de rehabilitación de la bocatoma del acueducto municipal de Rivera se clasifica en ocupación permanente y ocupación temporal, de acuerdo con la naturaleza y permanencia de las estructuras proyectadas.

La ocupación permanente corresponde a aquellas estructuras hidráulicas que permanecerán de manera continua dentro del cauce una vez finalizada la ejecución del proyecto. Es así como, la ocupación del cauce se limita exclusivamente al área necesaria para la rehabilitación de la obra de captación existente, sin modificar el trazado natural del río Negro ni generar encauzamientos o alteraciones significativas de su régimen hidráulico. Dentro de esta categoría se incluyen la estructura de captación tipo bocatoma, la estructura de derivación, los escalones de protección hidráulica y los muros de protección lateral, los cuales cumplen funciones de captación, conducción y protección de la infraestructura frente a procesos hidráulicos y geomorfológicos del río.

Por su parte, la ocupación temporal está asociada a las áreas requeridas durante la etapa de ejecución de las obras, necesarias para el acceso, construcción y rehabilitación de las estructuras proyectadas. Estas áreas podrán incluir zonas de trabajo dentro del cauce para la conformación de lechos filtrantes, adecuación del lecho, manejo provisional del flujo y actividades constructivas puntuales. Una vez culminadas las obras, dichas áreas serán restituidas a condiciones similares a las originales, garantizando la estabilidad del cauce y sus márgenes.

Obras complementarias que implican ocupación del cauce

En el proyecto Construcción – Rehabilitación de bocatoma afectada por ola invernal del sistema de acueducto municipal de Rivera (Huila), se proyecta la construcción de una pasarela peatonal sobre

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

el Río Negro, cerca de la estructura para la reconstrucción de la bocatoma. El diseño estructural de la pasarela contempla el desarrollo de los cálculos necesarios para definir las dimensiones y características de la estructura, así como la elaboración del conjunto de planos de diseño correspondientes. Dichos diseños se realizan en cumplimiento de las Normas Colombianas vigentes aplicables a este tipo de infraestructura, incluyendo de manera específica el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente – NSR-10, el cual resulta pertinente para garantizar la estabilidad, seguridad y funcionalidad de las estructuras proyectadas.

Tabla 2. Localización pasarela peatonal.

No.	ESTE (m)	NORTE (m)	Cota superficial del río (m.s.n.m)	Longitud Cercha (m)	Uso	Altura sobre el río (m)
1	4753846	1862199	1098.96	30.00	Industrial liviano	7.0

Fuente: Consorcio Bocatomas, 2024.

****Sistema de Proyección de Coordenadas: MAGNA SIRGAS_Origen Nacional CTM12 (EPSG:9377)**

Se prevé que la estructura de la pasarela sea implantada en una zona fuera de la influencia directa de las crecientes del río Negro. No obstante, para el diseño de las cimentaciones se considera una socavación máxima estimada de 0,50 m, con el fin de garantizar la estabilidad estructural ante posibles variaciones del nivel del cauce. Asimismo, se proyectan las estructuras de apoyo necesarias para asegurar el funcionamiento del sistema. La pasarela se concibe con un diseño estructural tipo puente colgante, con una luz aproximada de 30 m medida de eje a eje de apoyos, destinada exclusivamente al tránsito peatonal del personal encargado de la operación de la bocatoma. La estructura se apoya sobre cimentaciones superficiales localizadas fuera del cauce activo, y se encuentra suspendida mediante un sistema estructural que permite garantizar la estabilidad y seguridad del paso peatonal, sin generar obstrucciones significativas al flujo hidráulico ni alteraciones en el régimen del río.

Actividades iniciales y transitorias

En el desarrollo del documento, en el numeral 7, se presentan las actividades correspondientes a las etapas de inicio, ejecución y finalización del proyecto, donde se describe de manera general el proceso constructivo previsto para la implementación de la obra. Por otra parte, las actividades transitorias corresponden a aquellas labores de carácter temporal necesarias para la ejecución de las obras proyectadas, las cuales se desarrollarán únicamente durante la etapa constructiva y no permanecerán como parte de la infraestructura final del proyecto. Dentro de estas se incluyen actividades como la localización y replanteo topográfico de las estructuras proyectadas, la adecuación temporal del área de trabajo, el ingreso y movilización de maquinaria, equipos y materiales de construcción, así como las excavaciones requeridas para la construcción de las estructuras, la instalación de encofrados y formaletas para la fundición de elementos en concreto, el manejo y disposición temporal de los materiales producto de la excavación, y finalmente la limpieza y retiro de los elementos temporales una vez finalizada la construcción. Es importante señalar que la ejecución de las actividades se realizará principalmente de forma manual, empleando maquinaria únicamente cuando sea estrictamente necesario, con el fin de minimizar la intervención sobre el cauce y el área circundante.

Concepto de disponibilidad hídrica

De acuerdo con la proyección poblacional para el año 2023, el acueducto municipal de Rivera requiere un caudal medio de 54.6 l/s para garantizar su correcto funcionamiento. No obstante, la resolución 4238 de 2023, expedida por la CAM, otorga al acueducto un caudal de 43.85 l/s. A pesar de esta diferencia, la evaluación de los caudales mínimos disponibles en el río Negro, a la altura de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

la captación, indica que la fuente hídrica es capaz de suministrar el caudal necesario para satisfacer la demanda actual del acueducto.

Estimación de caudales máximos

El diseño y rehabilitación de obras civiles a lo largo de cursos de agua requieren una estimación de los caudales máximos, dado que estos eventos extremos pueden generar fuerzas hidrodinámicas significativas y causar daños considerables en la infraestructura. En el caso específico del Río Negro, afluente del río Frio, ante la ausencia de estaciones hidrométricas que registren eventos de gran magnitud, se optó por emplear el hidrograma unitario propuesto por el Servicio de Conservación de Suelos (SCS) de los Estados Unidos para estimar los caudales máximos correspondientes a diferentes periodos de retorno.

Considerando como método de transformación de la lluvia en escorrentía, el hidrograma unitario del Servicio de conservación de suelos de los Estados Unidos, se obtuvieron los caudales máximos asociados a diferentes periodos de retorno que se consignan en la siguiente Tabla.

Tabla 4. Caudales máximos asociados a diferentes periodos de retorno

PERÍODO DE RETORNO (Años)	CAUDALES MÁXIMOS (m³/s)
2	25.9
5	43.5
10	61.7
25	93.6
50	124.9
100	163.6

Fuente Consorcio Bocatoma 2024

ACTIVIDADES DEL PROYECTO

Las actividades del proyecto de Construcción – Rehabilitación de la bocatoma del acueducto municipal de Rivera (Huila) se organizan de forma progresiva, siguiendo la secuencia lógica que requiere la construcción y operación de una obra de captación. Estas actividades están orientadas a intervenir y adecuar las estructuras hidráulicas existentes, controlar el comportamiento del agua durante la ejecución de las obras, construir la cámara de derivación, instalar los elementos de captación y control, y finalmente poner en funcionamiento el sistema.

Con base en lo anteriormente expuesto, se presentan las actividades previstas para la ejecución del proyecto.

Manejo de estructuras

Esta actividad comprende las labores asociadas a la intervención física de las estructuras que conforman la obra de captación, de acuerdo con los diseños aprobados. Incluye:

- Localización y replanteo de las estructuras proyectadas en el área de la bocatoma.
- Excavaciones en roca, material conglomerado y material rocoso bajo agua para la conformación de las cimentaciones.
- Construcción de la placa de fondo, dique de captación y rampa disipadora de energía.
- Construcción de muros de protección lateral y estructuras de confinamiento del cauce.
- Ejecución de anclajes al macizo rocoso para garantizar la estabilidad estructural.
- Construcción de cámaras hidráulicas, cajillas de válvulas y plataformas de operación.
- Rellenos y compactaciones con material seleccionado en las zonas intervenidas.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- Estas actividades permiten restituir y reforzar la estabilidad de la obra de captación, afectada previamente por eventos de ola invernal.

Manejo del agua durante la ejecución de las obras

El manejo del agua es una de las actividades que sobresalen para llevar a cabo la ejecución segura de las obras dentro del cauce del río Negro. Para ello, se prevé la implementación de medidas temporales que permitan controlar el flujo del agua durante las diferentes etapas constructivas. Dentro de estas medidas se contempla el desvío provisional y posterior retorno del caudal del río evitando generar afectaciones tanto aguas arriba como aguas abajo del sitio de intervención, con el fin de permitir el desarrollo de la obra en condiciones controladas y en lo posible, en seco. Así mismo, se realizará el control del ingreso de agua a la zona de trabajo mediante estructuras temporales, asegurando la estabilidad del frente de obra.

Estas acciones permitirán minimizar la interferencia sobre el régimen hidráulico del río durante la ejecución del proyecto.

Construcción y adecuación de la cámara de derivación

La cámara de derivación constituye el elemento central de la obra de captación, por lo cual su ejecución se desarrolla con la mayor prioridad, controlando las actividades asociadas que incluyen:

- Construcción de las cámaras para captación lateral, captación de fondo y captación por lecho filtrante.
- Ejecución de estructuras en concreto reforzado y ciclópeo, de acuerdo con los diseños estructurales.
- Instalación de tuberías perforadas para el sistema de lecho filtrante.
- Construcción de la cámara de lavado y conexiones hidráulicas asociadas.
- Impermeabilización y acabados internos de las cámaras.

Instalación de rejillas, compuertas y válvulas de control

Esta actividad comprende la instalación de los elementos que permiten regular el ingreso del caudal al sistema y proteger la infraestructura de captación, lo cual incluye:

- Instalación de rejillas de captación lateral y de fondo.
- Instalación de compuertas planas deslizantes para control de la captación lateral, captación de fondo y lavado del lecho filtrante.
- Instalación de válvulas de compuerta y accesorios hidráulicos asociados.
- Verificación del correcto ajuste y funcionamiento de los elementos instalados.

Puesta en marcha de la estructura de captación

Una vez finalizadas las actividades constructivas, se procede con la puesta en marcha de la obra de captación, la cual comprende:

- Limpieza final de las estructuras hidráulicas.
- Pruebas de funcionamiento de las compuertas, rejillas y válvulas de control.
- Verificación del correcto ingreso del caudal de diseño a la cámara de derivación.
- Ajustes operativos iniciales del sistema de captación.
- Entrega de la obra para su operación normal.

Cronograma de construcción

El cronograma de construcción se estructuró con base en el presupuesto oficial aprobado, considerando rendimientos constructivos, cantidades de obra y secuencia técnica. La duración total estimada del proyecto es de 16 semanas, distribuidas en actividades semanales que incluyen la intervención directa en el cauce. Se garantiza que la ocupación del cauce será solo por el tiempo estrictamente necesario; una vez finalizadas las obras hidráulicas, se procederá a la restitución de la sección hidráulica y la estabilización del área intervenida. A continuación, se detalla el cronograma de construcción de las obras para la ocupación del cauce.

PROYECTO "CONSTRUCCIÓN - REHABILITACIÓN DE BOCATOMA AFECTADA POR OLA INVERNAL DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO MUNICIPAL DE IBERA (HULA)"					
CRONOGRAMA DE CONSTRUCCIÓN					
ITEM	DESCRIPCIÓN	EJECUCIÓN DE OBRA			
		1 MES	2 MES	3 MES	4 MES
ETAPA PRECONTRACTUAL					
1	RECONSTRUCCION BOCATOMA				
1.1	Preeliminar	15.0%	0.0%	0.0%	0.0%
1.2	Excavaciones y Rellenos, incluye: mano de obra, materiales y equipo.	30.0%	10.0%	0.0%	15.0%
1.3	Estructura	0.0%	15.0%	40.0%	45.0%
1.4	Suministro e instalación de Válvulas y accesorios	0.0%	0.0%	50.0%	50.0%
1.5	Suministro e instalación de Tuberías y accesorios	0.0%	0.0%	50.0%	50.0%
1.6	Sobre acarreos Zona de Bocatoma	0.0%	0.0%	50.0%	50.0%
2	PASARELA DE ACCESO A BOCATOMA				
2.1	Preeliminar	100.0%	0.0%	0.0%	0.0%
2.2	Excavaciones y Rellenos, incluye: mano de obra, materiales y equipo.	50.0%	30.0%	10.0%	10.0%
2.3	Estructura	0.0%	20.0%	40.0%	40.0%
2.4	Sobre acarreos Zona de Bocatoma	0.0%	0.0%	50.0%	50.0%

"(...)"

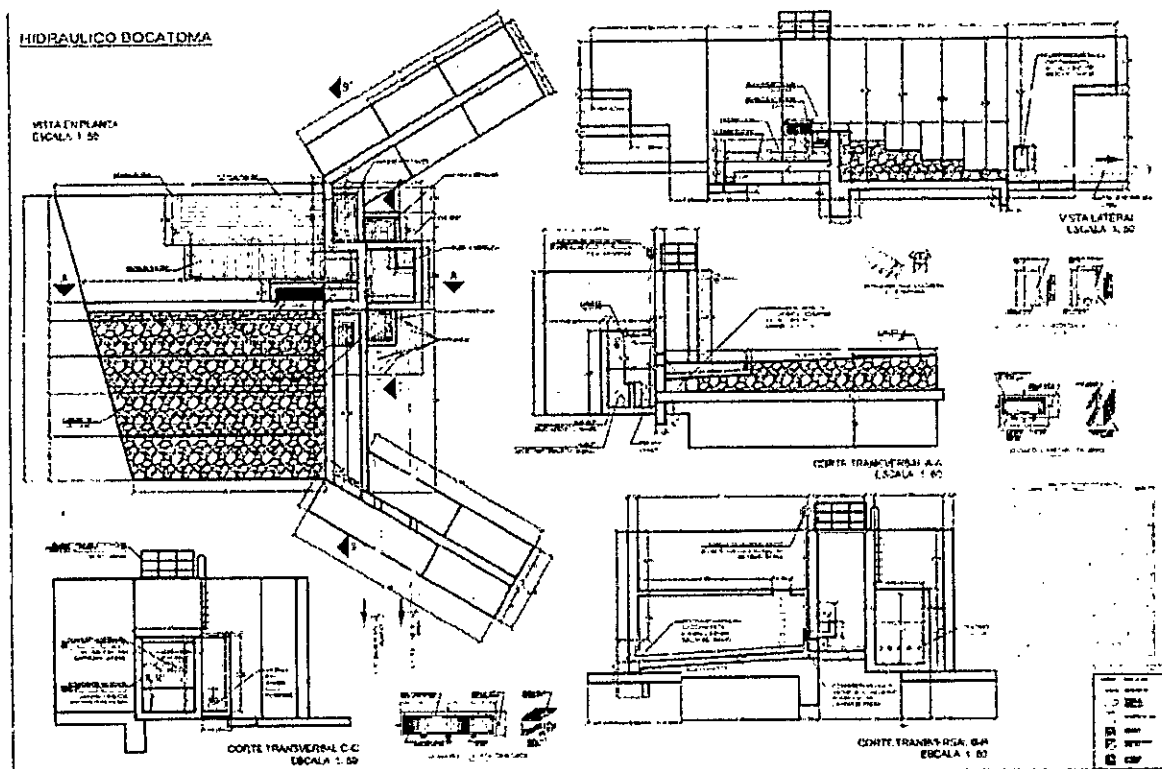


Figura 8. Visualización plano hidráulico bocatoma

Fuente: Consorcio Bocatoma, 2024.

Imagen No. 3. Vista isométrica de la bocatoma proyectado. Fuente: información aportada por el solicitante mediante radicados CAM No. 2026E - 2049 del 30 de enero de 2026 y subsanaciones 2026E-8844 del 14 de abril de 2026

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

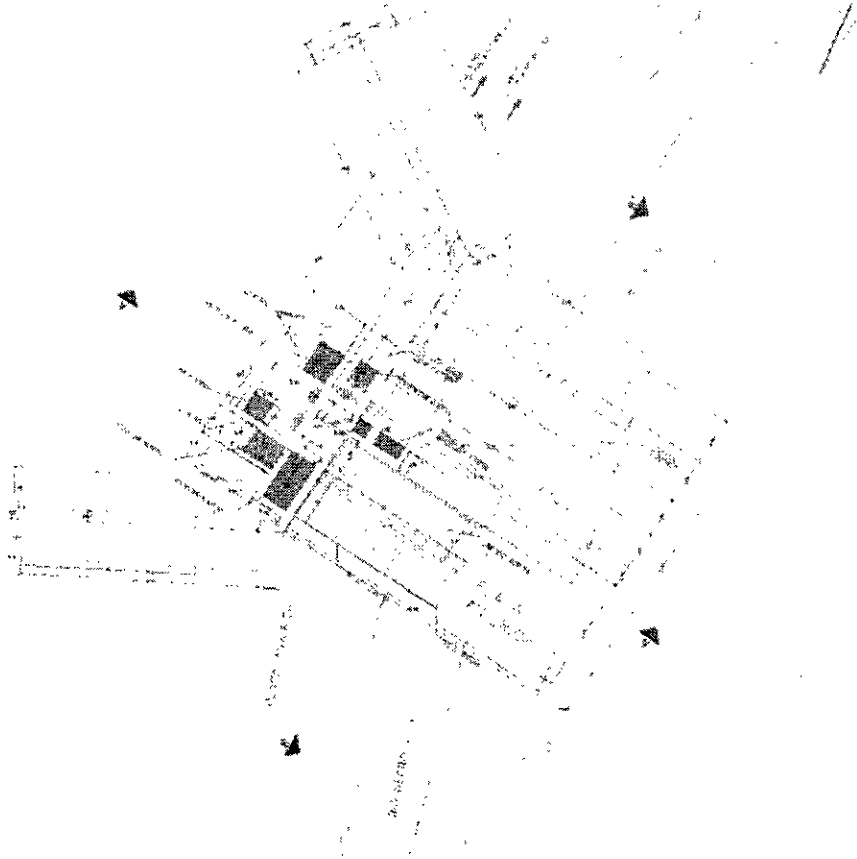


Imagen 5. Bocatoma con la ubicación de las zonas anterior y posterior

Fuente: Consorcio Bocatomas, 2024.

Imagen No. 4. Perfil planta - dimensionamiento geométrico

Fuente: información aportada por el solicitante mediante radicados CAM No. 2026E - 2049 del 30 de enero de 2026 y subsanaciones 2026E-8844 del 14 de abril de 2026

ANÁLISIS HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO DEL PROYECTO:

El análisis hidrológico e hidráulico del proyecto fue validado por el equipo de apoyo de la SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL – CAM a través del memorando de respuesta No. 914 2026 del 01 de junio del 2026, expedido en atención a la solicitud de permiso de ocupación de cauces presentada por EMPRESAS PUBLICAS DE RIVERA SA ESP con Nit. 900.126.216-0, sobre la fuente hídrica Río Negro, para la construcción de una estructura hidráulica tipo bocatoma correspondiente al sistema de acueducto del casco urbano del municipio de Rivera - Huila. Dicho permiso se encuentra contenido en el expediente DTN POC-00007-26.

Dicho concepto técnico de evaluación de los estudios hidrológico e hidráulico, anexo al memorando No. 914 2026 del 01 de junio del 2026, junto con el concepto técnico de evaluación frente a los estudios hidrológicos e hidráulicos de fecha 29 de mayo del 2026, la cual se sustenta técnicamente de la siguiente manera:

“(…)”

Mediante memorando DTN No. 914 del 22 de abril de 2026, la Directora Territorial Norte, Carolina Trujillo Casanova, solicitó a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental apoyo para la validación de la información aportada correspondiente al permiso de ocupación de cauce componentes hidrológico, hidráulico y de socavación del sistema de captación (bocatoma).



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

presentado mediante radicado CAM No. 2026-E8844 del 14 de abril de 2026, en atención al requerimiento de información adicional sobre el diseño; la información fue presentada por empresas públicas de Rivera SA ESP, identificada con NIT 900.126.216, en el marco del proyecto denominado "estudios y diseños para la construcción de bocatomas de acueductos afectados por la ola invernal en el departamento del Huila bocatoma y aducción acueducto municipal de Rivera - Huila"

Como antecedente, se precisa que, mediante Resolución No. 4238 de 2023, expedida el 29 de diciembre de 2023, la Subdirección de regulación y calidad ambiental otorgo el permiso de concesión de aguas superficiales a empresas públicas de Rivera SA ESP identificada con Nit.900.126.216. Este permiso autoriza un caudal de 48.50 litros por segundo para el uso doméstico. Además, en la misma resolución se establece que el caudal para la fuente hídrica en época seca es de 411 litros por segundo, sin considerar el caudal ecológico. El caudal ecológico adoptado por la Corporación corresponde al 25% del caudal más bajo registrado en la corriente de estudio, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 865 de 2004 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible (MAVDS).

Conforme a lo solicitado, se procedió a revisar la información allegada, evaluando aquellos documentos de interés técnico. Entre estos se encuentran la ubicación general, los soportes documentales con sus respectivas memorias de cálculo para los componentes hidrológico, hidráulico y de socavación, así como las salidas cartográficas.

En aplicación de la resolución No. 865 de 2004 y de acuerdo con los datos registrados en la resolución No. 4238 del 29 de diciembre 2023 se tiene que:

Parámetro	Caudal (l/s)
Oferta hídrica (año seco)	411.0
Caudal ecológico (25%)	102.8
Caudal disponible	308.3
Caudal Concesionado	48.50
Caudal Diseño	130.96

Tabla 1. Oferta hídrica

En aplicación de la Resolución No. 865 de 2004 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se verifica que el diseño hidráulico de la bocatoma cumple con las disposiciones establecidas para la conservación del caudal ecológico, garantizando la permanencia del caudal mínimo requerido para el mantenimiento del equilibrio ambiental de la fuente hídrica.

Se evidencia que el caudal de diseño (130,96 L/s) es superior al caudal concesionado (48,50 L/s), otorgado mediante la Resolución No. 4238 de 2023. En atención a ello, se incorporó una estructura de medición en el desarenador que permite determinar en todo momento la cantidad de agua derivada, conforme al caudal concesionado de 48,50 L/s.

De acuerdo con el diseño de la obra de medición, se presenta la siguiente tabla resumen, en la cual se verifica que el caudal de diseño corresponde a 48,50 L/s, conforme al caudal concesionado mediante la Resolución No. 4238 de 2023.

Tabla Resumen Diseño Vertedero Rectangular		
Variable	Medida	Unidad
Caudal concesionado(Q)	48.50	l/s
Coefficiente de descarga teórico (μ)	0.6383	-
Gravedad	9.81	m/s
Carga del vertedero teórico	3	cm

Tabla 2. Resumen de los resultados obtenidos obra hidráulica de medición

Se presenta el estudio de socavación correspondiente a la bocatoma, incluyendo el perfil longitudinal estimado con la estructura implantada en el cauce, verificando que los elementos estructurales se encuentren por debajo de la cota de socavación calculada.

CONCEPTO:

En atención a la revisión y análisis de la documentación anteriormente descrita se establece el siguiente concepto:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

1. Se considera que la obra de captación propuesta respeta el caudal ecológico necesario para mantener el equilibrio ambiental de la fuente hídrica denominada Río Negro del municipio de Rivera(H), conforme a la Resolución No. 865 de 2004 del MAVDS, del cual se adopta un descuento del 25% del caudal más bajo registrado en la corriente de estudio, dando cumplimiento al diseño de obras de captación contemplado en la GUÍA TÉCNICA DE CRITERIOS PARA EL ACOTAMIENTO DE LAS RONDAS HÍDRICAS EN COLOMBIA (MADS, 2018).
2. La estructura de medición de caudal tipo vertedero rectangular ubicada en el desarenador cumple con los criterios técnicos e hidráulicos establecidos, permitiendo determinar en todo momento la cantidad de agua derivada, conforme al caudal concesionado. Sin embargo, con el fin de garantizar de manera integral la viabilidad técnica e hidráulica del proyecto se deberá incorporar una estructura de control de caudal en el sistema de captación (bocatoma), que permita el retorno del caudal excedente a la fuente hídrica (Río Negro), asegurando que la derivación efectiva se limite estrictamente al caudal concesionado de 48,50 L/s.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- a. El concepto emitido en el presente informe se fundamenta en los estudios hidrológico e hidráulico, así como en los modelos hidráulicos elaborados por el Ingeniero Oscar Eduardo Gutierrez Olaya MP. 70268235873 TLM, y aportados por empresas públicas de Rivera S.A E.S.P, Nit. 900126216, en el marco del trámite de solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce, el cual reposa en el expediente DTN POC-00007-26.
- b. La Corporación, en el marco del trámite de ocupación de cauce, no evalúa aspectos estructurales, presupuestales, de estabilidad, procesos constructivos, materiales utilizados, entre otros para la construcción de la Bocatoma sobre la fuente hídrica Río Negro, en el municipio de Rivera, Huila. por consiguiente, esta responsabilidad recae en los diseñadores, constructor y ejecutor del proyecto.
- c. La ejecución de las obras deberá ajustarse a los procesos constructivos definidos en los diseños y a las recomendaciones técnicas señaladas en los estudios que sirvieron de base para el presente trámite. En consecuencia, será responsabilidad del contratista y del ejecutor del proyecto garantizar que cada fase constructiva se desarrolle conforme a dichos lineamientos, asegurando la correcta implementación de las medidas previstas y el cumplimiento de la normatividad aplicable.
- d. Remitir el presente concepto técnico a la Dirección Territorial Norte para que este haga parte del expediente DTN POC-00007-26

Preparado y elaborado por:


ANDRÉS MAURICIO VARGAS GALINDO
 Profesional de apoyo
 SRCA – CAM


OSCAR JAVIER MONCAYO CALDERÓN
 Profesional de apoyo
 SRCA – CAM

"(...)"

La revisión hidrológica e hidráulica realizada al documento de estudio consistió en la verificación del cumplimiento técnico relacionado con las metodologías y parámetros empleados en la construcción de las curvas IDF, el análisis de la precipitación, el coeficiente de rugosidad, las velocidades de diseño y el caudal QTR100, así como en el análisis del dimensionamiento de la estructura hidráulica propuesta y la verificación del cumplimiento legal frente a los requerimientos de la "GUÍA TÉCNICA DE CRITERIOS PARA EL ACOTAMIENTO DE LAS RONDAS HÍDRICAS EN COLOMBIA" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, 2018.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

3. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la solicitud con todos sus documentos técnicos anexos y de conformidad a la visita de evaluación realizada en campo, se considera técnicamente viable otorgar permiso de ocupación de cauces permanente sobre la fuente hídrica Río Negro para la construcción de una estructura hidráulica tipo bocatoma correspondiente al sistema de acueducto del casco urbano, específicamente sobre las coordenadas planas magna sirgas origen Bogotá 873512E – 796002N de la vereda las juntas jurisdicción del municipio de Rivera(H).

Por su parte la Corporación dentro del trámite de ocupación de cauce no evalúa la parte estructural, presupuestal, económica, de estabilidad, proceso constructivo, o de calidad de los materiales utilizados, entre otros, del proyecto en mención. Así como también cualquier responsabilidad relacionada con la implantación, ejecución y estabilidad de las obras será responsabilidad exclusiva del solicitante del presente permiso de ocupación, es decir por la persona jurídica EMPRESAS PUBLICAS DE RIVERA SA ESP con Nit. 900.126.216-0, representada legalmente por el señor JORGE ALEXIS RAMOS PUENTES identificado con cedula No. 83.229.899, o quien haga sus veces de representante, con dirección de notificación en la calle 7 A No. 7-33 de Rivera Huila, teléfono 314 478 9571, correo electrónico E- Mail: empresaspublicas@riverahuila.gov.co.

El presente permiso de ocupación de cauces queda ajustado a lo contenido en el expediente No. POC-00007-26 para lo cual:

OBLIGACIONES MINIMAS.

- El plazo de ejecución de obras de la presente autorización de permiso de ocupación de cauce es por el término de doce (12) meses contados a partir de la notificación de la resolución por medio de la cual se otorga el permiso.
- Se programará visita de seguimiento un año después de quedar ejecutoriada la Resolución de autorización; sin embargo, en la mencionada visita se establecerá la pertinencia de nuevos seguimientos, por lo que el beneficiario de autorización deberá cancelar los costos de las nuevas visitas a que haya lugar a favor de la Corporación, lo anterior de conformidad a lo establecido por el Decreto Ley 1076 de 2015. Por su parte la Entidad evaluará los impactos ambientales que generen las obras con ocasión al presente permiso de ocupación, más no evaluará la estabilidad de las mismas, la cual es responsabilidad del peticionario o beneficiario del permiso.
- Con el fin de garantizar la viabilidad técnica e hidráulica del proyecto, deberá presentar, dentro de un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución que aprueba el presente permiso de ocupación de cauce, los cálculos y diseños de la obra de control y medición de caudal en el sistema de captación (bocatoma). Dicha obra deberá estar dotada de dispositivos de medición, o elementos equivalentes, que permitan determinar en todo momento el caudal derivado y retornar el caudal excedente a la fuente hídrica (RIO NEGRO), garantizando que la derivación se limite estrictamente al caudal concesionado de 48.50 L/s. De acuerdo a las recomendaciones técnicas por parte de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, mediante memorando No. 914 2026 del 01 de junio del 2026, junto con el concepto técnico de evaluación frente a los estudios hidrológicos e hidráulicos de fecha 29 de mayo del 2026.
- El permiso de ocupación de cauce no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras, la constitución de servidumbre que sea necesaria y/o compra de predios la gestionará EMPRESAS PUBLICAS DE RIVERA SA ESP ante los vecinos colindantes acorde a las necesidades de espacio del proyecto.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- Los materiales pétreos para la construcción deberán provenir de fuentes autorizadas y que cuenten con los respectivos permisos de la autoridad ambiental.
- Los Residuos de Construcción y Demolición – RCD, que resulten de la construcción se les deben dar una adecuada disposición en un sitio técnicamente adecuado, no pueden ser arrojados a fuentes hídricas o drenajes.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- El material resultante de los trabajos de excavaciones y dragados excedentes no podrán ser comercializados.
- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente permiso dará lugar a imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2019 o la norma que le adiciones, modifique o sustituya, previo proceso sancionatorio ambiental adelantado por la entidad ambiental.
- Así mismo, el presente permiso no autoriza el aprovechamiento forestal, por tanto, si se requiere intervenir alguna especie forestal del lugar, deberá realizar el respectivo trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal.
- Del mismo modo para la ejecución del proyecto en mención con el fin de garantizar la seguridad en el perímetro se recomienda la implementación de avisos provisionales de información y precaución, así como también de cerramientos temporales, lo anterior con el fin de minimizar el riesgo de accidentes.
- Proteger las dos márgenes de los cauces y áreas intervenidas para la ocupación, dando cumplimiento a lo siguiente:
 - Retirar del cauce todos los objetos extraños tras finalizar las obras.
 - Depositar los materiales sobrantes o de construcción en los sitios autorizados.
 - Disponer los residuos sólidos y líquidos en los sitios autorizados.
 - No lavar equipos o vehículos dentro de los cuerpos de agua.
- Evitar los procesos de erosión, socavación, arrastre y aporte de sedimentos a las corrientes, que sean debidos a las obras de ocupación, dando cumplimiento a lo siguiente:
 - a. Realizar las obras necesarias para la estabilización de taludes, protección a la erosión, control de socavación y para controlar el arrastre y aporte de manejo de sedimentos a los cuerpos de agua a intervenir.
 - b. Hacer seguimiento detallado a las obras y realizar las reparaciones correspondientes en caso de deterioro.

• **COMO MEDIDA DE PRESERVACIÓN AMBIENTAL**

Como medida de preservación ambiental, durante el plazo de la ejecución del proyecto (12 meses), el beneficiario de permiso deberá entregar en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, un total de seiscientos (600) plántulas nativas (especies forestales arbóreas como- Maíz Tostado, Cují, Roza Cruz, Ocobo, Carbonero, Carbón, Guayacán u otros aptos para la zona), con altura mínima de 50 centímetros, las cuales deben tener buenas condiciones fitosanitarias. Las medidas de las bolsas deben contar con medidas de 20 cms de largo por 10 cms de diámetro, calibre 2 como mínimo.

Lo anterior, se establece como una medida técnica idónea, en virtud de la cual esta Corporación dispondrá del material vegetal para su utilización en actividades de entrega, siembra y restauración ambiental en los municipios de la zona Norte del departamento del Huila. Con ello se busca contribuir a la recuperación de rondas hídricas, la prevención de procesos erosivos, el restablecimiento de corredores biológicos y la regulación hídrica, garantizando de esta manera la sostenibilidad del recurso y la compensación proporcional frente al impacto generado.

4. OTRAS RECOMENDACIONES.

- Se recomienda dar traslado del presente concepto junto con el expediente POC -00007-26 al área jurídica de la Dirección Territorial Norte para su respectivo trámite.
- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

...

ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

Bajo los radicados CAM Nos. 2026-E 2049 del 30 de enero de 2026 y 2026-E 8844 del 14 de abril de 2026, con registro VITAL No. 4900900126216026001, las EMPRESAS PUBLICAS DE RIVERA S.A. E.S.P., identificadas con Nit. 900.126.216-0, solicitó ante este

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Despacho Permiso de Ocupación de Cauce, sobre la fuente hídrica denominada Río Negro, que discurre por jurisdicción del Municipio de Rivera – Huila, para la construcción de una estructura hidráulica tipo bocatoma, correspondiente al sistema de acueducto del casco urbano del Municipio de Rivera – Huila. Solicitud que se presentó, para dar alcance a lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, en especial el Artículo 2.2.3.2.12.1 que dispone “Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad competente.”

Revisada la documentación allegada y contando con la validación del componente hidrológico e hidráulico por parte de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM; se profirió el Auto de Inicio de Tramite No. 065 del 02 de junio de 2026, realizándose visita de inspección ocular el pasado 29 de julio de 2026, en el punto con coordenadas planas de origen Bogotá 873512E – 796002N en la Vereda Las Juntas, jurisdicción del Municipio de Rivera (H). Durante la práctica de la visita, no se presentó ninguna oposición.

El día 06 de agosto de 2026, se emitió el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 2935, donde se evaluó íntegramente la solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce, presentada por las EMPRESAS PUBLICAS DE RIVERA S.A. E.S.P., identificadas con Nit. 900.126.216-0, considerándose “... técnicamente viable otorgar permiso de ocupación de cauces permanente sobre la fuente hídrica Río Negro para la construcción de una estructura hidráulica tipo bocatoma correspondiente al sistema de acueducto del casco urbano, específicamente sobre las coordenadas planas magna sirgas origen Bogotá 873512E – 796002N de la vereda las juntas jurisdicción del municipio de Rivera (H)...”

Es preciso indicar que la Corporación dentro del trámite de Ocupación de Cauce no evalúa aspectos estructurales, presupuestales, de estabilidad, procesos constructivos, materiales utilizados, entre otros, por consiguiente, esta responsabilidad recae en los diseñadores, constructores y ejecutores del proyecto.

Se advierte igualmente que, los criterios técnicos relacionados con el diseño y el funcionamiento de la obra serán de responsabilidad exclusiva de los diseñadores, constructores, operadores e interventores, y no será responsabilidad de esta Autoridad Ambiental; así mismo, cualquier responsabilidad que se derive respecto a la implantación, ejecución y estabilidad de las obras objeto del presente Permiso de Ocupación, estarán en cabeza exclusiva del titular del permiso.

El plazo para la ejecución de las obras del Permiso de Ocupación de Cauce, se concederá por el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar el presente Permiso de Ocupación de Cauce solicitado, y que una vez revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable autorizarlo en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el presente permiso conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario, las cuales se especifican en la parte resolutive del

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

presente Acto Administrativo, cuyo incumplimiento acarrea el inicio de proceso sancionatorio ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024; de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente en el artículo 2.2.3.2.12.1, y acogiendo el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 2935 de fecha 06 de agosto de 2026, emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE a las **EMPRESAS PUBLICAS DE RIVERA S.A. E.S.P.**, identificadas con Nit. **900.126.216-0**, sobre la fuente hídrica denominada Quebrada Rio Negro para la construcción de una estructura hidráulica tipo bocatoma, correspondiente al sistema de acueducto del casco urbano, específicamente sobre las coordenadas planas magna sirgas origen Bogotá 873512E – 796002N, de la Vereda Las Juntas, jurisdicción del Municipio de Rivera (H).

ARTICULO SEGUNDO. El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones enunciadas en el presente Acto Administrativo y en el **Informe de Visita y Concepto Técnico No. 2935 de fecha 06 de agosto de 2026**, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. Las obras de ocupación de cauce deben construirse acorde y de conformidad a las especificaciones técnicas, estudios y anexos suministrados por el solicitante, que obran en el Expediente **POC-00007-26**.

PARÁGRAFO. - La Corporación advierte que, dentro del trámite de ocupación de cauce, no se evalúa la parte estructural, presupuestal, económica, de estabilidad, proceso constructivo, o de calidad de los materiales utilizados, entre otros, de la obra objeto del presente permiso.

Igualmente se advierte que, los criterios técnicos relacionados con el diseño y el funcionamiento de la obra serán de responsabilidad exclusiva de los diseñadores, constructores, operadores e interventores, y no será responsabilidad de esta Autoridad Ambiental; así mismo, cualquier responsabilidad que se derive respecto a la implantación, ejecución y estabilidad de las obras objeto del presente permiso de ocupación, estarán en cabeza exclusiva del titular del permiso.

ARTÍCULO CUARTO. OTORGAR UN PLAZO DE DOCE (12) MESES para la ejecución de las obras descritas en el Artículo Primero del presente permiso; término que será contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO. Los materiales pétreos para la construcción, deberán provenir de fuentes autorizadas, es decir, que cuenten con los respectivos permisos otorgados por la Autoridad Ambiental competente.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

ARTICULO SEXTO. El material resultante de los trabajos de excavaciones y dragados no podrá ser comercializado, se deberán disponer en un sitio técnicamente adecuado. De igual manera se deberá disponer adecuadamente los escombros, sobrantes de construcción y similares, en sitios técnicamente adecuados, y no podrán ser arrojados a fuentes hídricas o drenajes.

ARTICULO SEPTIMO. El beneficiario del presente permiso deberá dar especial cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Garantizar la seguridad en el perímetro, implementando avisos provisionales de información y precaución, así como también cerramientos temporales, con el fin de minimizar el riesgo de accidentes.
- Proteger la margen del cauce y áreas intervenidas para la ocupación, dando cumplimiento a lo siguiente:
 - a) Retirar del cauce todos los objetos extraños tras finalizar las obras.
 - b) Depositar los materiales sobrantes o de construcción en los sitios autorizados
 - c) Disponer los residuos sólidos y líquidos en los sitios autorizados.
 - d) No lavar equipos o vehículos dentro de los cuerpos de agua.
- Evitar los procesos de erosión, socavación, arrastre y aporte de sedimentos a las corrientes, debidos a las obras de ocupación, dando cumplimiento a lo siguiente:
 - a) Realizar las obras necesarias para la estabilización de taludes, protección a la erosión, control de socavación y para controlar el arrastre y aporte de manejo de sedimentos a los cuerpos de agua a intervenir.
 - b) Hacer seguimiento detallado a las obras y realizar las reparaciones correspondientes en caso de deterioro.

ARTICULO OCTAVO. El beneficiario del presente permiso deberá presentar, dentro de un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, los cálculos y diseños de las obras de control y medición de caudal en el sistema de captación (bocatoma). Dicha obra deberá estar dotada de dispositivos de medición, o elementos equivalentes, que permitan determinar en todo momento el caudal derivado y retornar el caudal excedente a la fuente hídrica (quebrada Rio Negro), garantizando que la derivación se limite estrictamente al caudal concesionado de 48.50 L/s.

ARTÍCULO NOVENO. COMO MEDIDA DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL, el beneficiario deberá durante el plazo de la ejecución del proyecto (12 meses), entregar en las instalaciones de la sede principal de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, ubicadas en la Carrera 1 No. 60 – 79 de la ciudad de Neiva – Huila, un total de seiscientas (600) plántulas nativas (especies forestales arbóreas como - Maíz Tostado, Cují, Roza Cruz, Ocobo, Carbonero, Carbón, Guayacán u otros aptos para la zona), con altura mínima de 50 centímetros; las cuales deben tener buenas condiciones fitosanitarias. Las medidas de las bolsas deben contar con medidas de 20 cms de largo por 10 cms de diámetro, calibre 2 como mínimo.

ARTÍCULO DECIMO. El Permiso de Ocupación de Cauce no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras; la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 9
	Fecha: 05 Jul 18	

constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficio ante la Autoridad competente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. El beneficiario del presente permiso está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir durante la vigencia del permiso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. ADVERTIR a las **EMPRESAS PUBLICAS DE RIVERA S.A. E.S.P.**, identificadas con Nit. **900.126.216-0**, que el presente permiso ampara únicamente la ejecución de la obra descrita en el Artículo Primero de la presente Resolución, en caso de requerir el uso o aprovechamiento de otros recursos naturales, deberá adelantarse el trámite respectivo ante esta Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO TERCERO. La Corporación realizará visita de seguimiento doce (12) meses después de quedar ejecutoriado el presente Acto Administrativo, evaluando los impactos ambientales que se generen, más no evaluará la estabilidad de las mismas, la cual es responsabilidad del peticionario o beneficiario del permiso de ocupación.

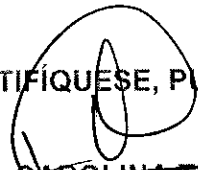
PARÁGRAFO. – Durante la visita se establecerá la pertinencia de nuevos seguimientos, por lo que el beneficiario del permiso, deberán cancelar los costos por concepto de seguimiento, conforme a lo previsto por la Resolución No. 1280 de 2010, reglamentaria del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, previo Proceso Sancionatorio Ambiental adelantado por la Autoridad Ambiental competente.

ARTICULO DECIMO QUINTO. NOTIFICAR la presente Resolución a las **EMPRESAS PUBLICAS DE RIVERA S.A. E.S.P.**, identificadas con Nit. **900.126.216-0**, representada legalmente por el señor JORGE ALEXIS RAMOS PUENTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.229.899, o quien haga sus veces; indicándole que contra ésta Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte CAM

Exp POC-00007-26

Proyectó: Javier Mauricio Fajardo Contratasta de apoyo jurídico DTN

